



**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gerencia General Regional*



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 233 -2017-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **21 NOV 2017**

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:** Los Expedientes de Registro N° 27253 y 27696 presentados por el Consorcio Muro, Memorándum Múltiple N° 232-2017-GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional y Memorándum N° 994-2017-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 17 de octubre de 2017 se recepciona como Expediente de Registro N° 27253, la Carta Notarial de fecha 06 de octubre de 2017, por el cual, el CONSORCIO MURO realiza el requerimiento formal de cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en fecha 28 de junio de 2017 en relación al Proceso de Arbitraje vinculado al Contrato N° 021-2013-GR CUSCO/GGR, afirmando que ante el incumplimiento procederán a resolver el contrato por causa imputable de la Entidad;

Que, mediante el Expediente de Registro N° 27696 de fecha 20 de octubre de 2017, correspondiente a la Carta Notarial de fecha 18 de octubre de 2017, el CONSORCIO MURO comunica su decisión de dejar sin efecto la carta notarial presentada en fecha 17 de octubre de 2017, indicando además que este pedido se realiza "sin perjuicio de retomar las acciones necesarias más adelante, de no llegar a un acuerdo conciliable";

Que, el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en lo referente al desistimiento del procedimiento, en su numeral 198.4 establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento", asimismo en sus numerales 198.5 y 198.6 establece que "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento";

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual, el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, habiéndose presentado el desistimiento del procedimiento iniciado a través del Expediente de Registro N° 27253, y cumpliéndose con lo previsto en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, ello en concordancia con los artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señalan respectivamente que para su validez el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Estando a los documentos del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2017-GR CUSCO/PR de 16 de enero del 2017;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento iniciado con el Expediente de Registro N° 27253 recepcionado en fecha 17 de octubre de 2017,





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## Gerencia General Regional



correspondiente a la Carta Notarial de fecha 06 de octubre de 2017, por el cual el CONSORCIO MURO realiza el requerimiento formal de cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en fecha 28 de junio de 2017 en relación al Proceso de Arbitraje vinculado al Contrato N° 021-2013-GR CUSCO/GGR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** concluido el procedimiento iniciado en el Expediente de Registro N° 27253 por el CONSORCIO MURO.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Gerencial General Regional al CONSORCIO MURO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ING. EDUARDO ZANS LOAYZA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

